



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA  
DESPACHO 01**

Santa Marta D.T.C.H., veintiséis (26) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

**MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
MAGISTRADA PONENTE**

<b>ASUNTO:</b>	<b>REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS – REQUIERE PAGO DE GASTOS PROCESALES - RECONOCE PERSONERÍA</b>
Radicado:	47-001-2333-000- <u>2019-00316-00</u>
Demandante:	Germán Antonio Ramos Ruiz
Demandado:	Nación – Mineducación – Fomag – Municipio de Plato
Proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia:	Primera

• **De los antecedentes administrativos**

Analizada la actuación, advierte el Despacho que el municipio de Plato allegó los antecedentes administrativos con la contestación de la demanda, sin embargo, también se considera pertinentes requerir a la Secretaría de Educación Departamental – Magdalena, para que en el término de 10 días siguientes al recibo del oficio que se libraré por conducto de la Secretaría de este Tribunal, alleguen los antecedentes administrativos objeto de la actuación, esto es, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas reclamadas por el demandante y la sanción moratoria por el incumplimiento en la consignación anualizada de las cesantías, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

En ese orden, se requiere a la Secretaría de Educación Departamental de Magdalena para que, dentro de los antecedentes administrativos solicitados, remita la hoja de vida de la parte actora Germán Antonio Ramos Ruiz identificado con cédula de ciudadanía No. 72.137.595 y certifique además lo siguiente:

- Si el docente tuvo vinculación laboral con el Departamento del Magdalena y en caso afirmativo, cual fue la duración de dicha vinculación.
  - Si el docente tuvo vinculación laboral con el municipio de Plato y en caso afirmativo, cual fue la duración de dicha vinculación.
  - Si hubo algún convenio entre el ente municipal al que estaba adscrito y el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en cuanto al pago de cesantías.
  - Si le fueron pagadas cesantías y a qué fondo le fueron consignadas (en caso afirmativo, especifique los periodos).
  - Si a la fecha se encuentra vinculado como docente. En el evento que haya cesado la relación, indicar la fecha hasta la cual estuvo laborando.
  - Indique sucintamente las razones por las cuales se le reconoció las cesantías al demandante desde el año 2000 y no desde la fecha en que se encuentra vinculada al servicio público de educación, esto es, desde el año 1996.
- **Del pago de los gastos ordinarios del proceso**

Por otro lado, y en atención a que hasta la fecha la apoderada de la parte demandante no ha allegado constancia del pago de los gastos procesales, este Despacho encuentra pertinente dar aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del 178 del C.P.A.C.A., el cual señala:

***"ARTÍCULO 178. DESISTIMIENTO TÁCITO.** Transcurrido un plazo de treinta (30) días sin que se hubiese realizado el acto necesario para continuar el trámite de la demanda, del incidente o de cualquier otra actuación que se promueva a instancia de parte, el Juez ordenará a la parte interesada mediante auto que lo cumpla dentro de los quince (15) días siguientes.*

*Vencido este último término sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido la carga o realizado el acto ordenado, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso o de la actuación correspondiente, condenará en costas y perjuicios*

ASUNTO: REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00316-00

Demandante: Germán Antonio Ramos Luis

Demandado: Nación – Mineducación – Fomag – municipio de Plato (Magdalena)

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

*siempre que como consecuencia de la aplicación de esta disposición haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.*

*El auto que ordena cumplir la carga o realizar el acto y el que tiene por desistida la demanda o la actuación, se notificará por estado.*

*Decretado el desistimiento tácito, la demanda podrá presentarse por segunda vez, siempre que no haya operado la caducidad.”*

(Resaltado del Despacho)

Desde esa perspectiva normativa, se requerirá a la apoderada de la parte demandante para que proceda a allegar constancia de consignación de los gastos ordinarios del proceso, dentro del término de quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales señaladas en el inciso 2° del artículo en comento, esto es, se declare el desistimiento tácito de demanda.

Conforme a lo anterior este Despacho, **DISPONE:**

**1º Requiérase a la Secretaría de Educación Departamental del Magdalena,** para que en el **término de 10 días** siguientes al recibo del oficio que se libraré por conducto de la Secretaría de este Tribunal, presenten los antecedentes administrativos objeto de la actuación, esto es, sobre el reconocimiento y pago de las cesantías anualizadas reclamadas por el demandante y la sanción moratoria por el incumplimiento en la consignación anualizada de las cesantías, con las especificaciones indicadas en las consideraciones de esta providencia, so pena de imponer las sanciones a que hubiere lugar.

**2º. Requiérase a la apoderada judicial de parte demandante, doctora Mónica María Escobar Ocampo,** para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a allegar constancia de consignación de los gastos ordinarios del proceso, so pena de que se apliquen las consecuencias procesales señaladas en el inciso 2º del artículo 178 del C.P.A.C.A., esto es, se declare el desistimiento tácito de la demanda.

**3º. Reconocer personería al doctor José David González Villegas,** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.082.916.487 de Santa Marta y Tarjeta Profesional No. 237.422 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar

ASUNTO: REQUIERE ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00316-00

Demandante: Germán Antonio Ramos Luis

Demandado: Nación – Mineducación – Fornag – municipio de Plato (Magdalena)

Proceso: N y R del Derecho

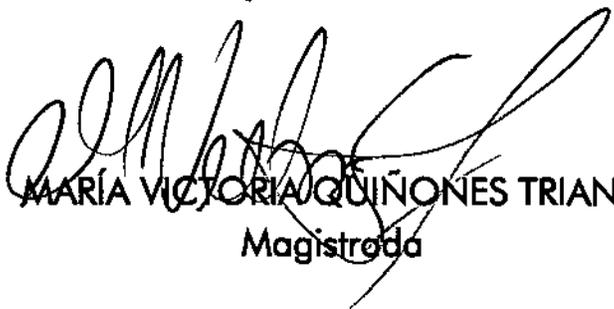
Instancia: Primera

como apoderado judicial del municipio de Plato, Magdalena, en los términos del poder conferido visible a folio 92 del expediente.

4º. **Reconocer personería** a la doctora Lina Paola Espinosa Pérez, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.047.444.164 de Cartagena y Tarjeta Profesional No. 253.020 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderada sustituta de la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, en los términos de la sustitución de poder conferida por el doctor Luis Alfredo Sanabria Ríos, visible a folio 99 del expediente, quien actúa como apoderado general<sup>1</sup> de la entidad demandada.

5º. Por **Secretaría** notifíquese la presente providencia por estado electrónico, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA  
Magistrada

<sup>1</sup> Ver poder general a folios 100 a 111 del expediente.